

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 33

Cuaderno No. 574

Año 1775.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por Baltasara Vásquez contra D.

Fulgencio Guerrero sobre que la venda.

Clasificación Cabildo.

CA - JO 1

CAJ 87 Causas Civiles.

DOC 1243

f 6 (Guaratula)

he 7591

he 7591

b

O

Auto d. sioue

Dalthavara Sarq.

n Contax

Fulgercio Puevreno sobre
c venido que su inventad

oro

s. huez

El Malbe Ouidio

ano

Ex.

Cerro Sandal

ANO de 1775

1475
⑧



en real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Junio y Octubre 20 de 1775 —————

mo
C.R.C. D.N.O.

El Alcalde Ordinario Conde de Vizcarra licencia haciendo

depósito ante todavia corona

personas de la Sup. en Baltazar Vazquez Clavá puesta a los pies de No.
a la Cancel de la Ciudad con su mas profundo rendimiento dice que con el motivo de
que havia contrahido matrimonio dñ Fulgencio Gómez
suspecto de aventure han tenido con dñ Divina Vazquez su less ama, y entrado este en
enrido fugitiva desde la calidad de marido al manej de todos sus bienes e
lugar de Vizca donde constituido esta razon igual amo de la Sup. La suspcion
nivieron una Armo; darán y respeto, que trahé consigo el reconocimiento de la dominica

en proximidad q' correspondan potestad hizo q' la Sup. mirase, y reverenciase a su Señor
y susurro q' sobre la demanda con el acatamiento q' permitia la cortadad q' renia entonces
el susurro q' dñ Fulgencio le daba esa asimismo igual
al de una Clavá suya, llenando asi las leyes a un
acuerdo.

En el tiempo de dñ y Amo. Esto duro entretanto q' el manej
de ambos no se propuso de los terminos en q' el orden
de las Fentes guardó su debido cumplimiento, y q' la parte
de dñ Fulgencio se presto el convenio a la constitucion
de Amo. Pero con el transcurso de dias, pasando de

un extremo a otro, apena llego la Sup. a la edad nubilidad
q' dñ Fulgencio alterio enteramente esta buena harmonia,
q' intento dar otro lugar a su Clavá, y olvidando de la
fidelidad de casado, resolvio persuadir con promesas
a la Sup. ofreciendole la libertad, devuete, q' a fuerza
de sus propias verifico el caso de reconocerla como
Amasia.

En este ilicito comesso persevero

Sanz P.

G.

Don Fulgencio con la sus*ta*^{2a} dilatado tiempo fomentando
siempre la esperanza q*e* no solo la libertad de la servidumbre
dumbre vino q*e* del mismo beneficio gozaria una hija
& esta union havian tenido. Semejantes propuestas,
otras artificiosas representacion no se duda, q*e* recaiendo
en sujeto de n^oningunas reflexion, de la inferioridad, y
constitucion de la sus*ta*, havian a poca costa de posponerla
otros respectos, y mizam, q*e* siendo en realidad de mal abr
en tales circunstancias ponderasen menos q*e* el bien p*ro*
q*e* le estimulaba, y vele prometia como aequible. Las de
ficultades q*e* se ofrecian las allanaba, y vercia la potestad
& amo: Demodo, q*e* rodeada la sus*ta* p*or* una p*ro*tección del rigor
q*e* se le representaba en las amenazas de su señora conq
le intimidaba p*ra* prepararle su debel amio; y, p*ra* otra
del tan recomendable, y estimable beneficio de la con
libertad, dice luego, y con repugnancia estas cosas hacia
dole una fuerte batena al fin p*ra* convencim*to* verificó
con el consentim*to*, y condescendencia p*ra* el efecto de
complacer a D*r*. Fulgencio guerrero.

La repetición de promesas en este punto po
p*ra* del amo de la sus*ta*: La hija q*e* sobrevino, y resulto de
esta comunicac*ion*; y en fin la reconvencion incessante
cerca del cumplim*to*, q*e* estaba pend*iente*, y q*e* cada dia se re
tardaba motivacion, el que (recaiendo todo en persona
como D*r*. Fulgencio, q*e* nunca tuvo tal pensam*to* & cum
plia sus ofrecim*tos*; o ya havia mudado de propósito) idea
figurarse Zeloso. Para aparentar su pretendido e fugo
y verse libre del cargo q*e* p*ra* todos terminos era necesario
sujeto a su mujer D*a* Viviana la especie, y astuto arti
deg*lo* la sus*ta* vivia inquieta, y en mala vida con el May
dormo de su plac*o*; y asi acuandolo de estar, y otras impo
tentes persuadió, e hizo q*e* la castigasen tan rigurosam*to*
q*e* el modo, y exceptiva ~~que~~ cuenda todo la asperita en la
mas rigida revisión: Pues encerrandose dona D*a* Viviana

con la Sup^{re} en una pieza ordenó á sus serviciales
azotazos de suerte que siendo sin numero la flagelac^{ión}
su rigor puso en cuidado al mismo Amo, y reconocien-
dose p^{or} autor de tan injusto castigo suplico á su mujer
se constuviese.

En este vacejo concurren oq^{ue} circunstancias
q^{ue} son mui del intento, y q^{ue} recomendando el dñ^o de la Sup^{re}
recargan mas la ilegalidad, desarrreglo, y engaño de Dⁿ
Fulgencio. Una de ellas es la retractacion de las prome-
tas, q^{ue} fueron medio eficaz p^{or} la asección de un fin, que
aunq^{ue} malo en su naturaleza; p^{or} el respeto, y referencia
q^{ue} hacen á la estera, y miserable constitucion de la Sup^{re}
le dejan con todo al perpetrador responsable á la veri-
ficas, y cumplim.^{to} La otra, no de mérito ni de la
pretento de q^{ue} se valio Dⁿ Fulgencio culpando á la Sup^{re}
sin fundam.^{to} de uno delitos de los quales la acuso á su
misma Am^a, á quien sospechosa con razon de la anti-
qua correspondencia con su Marido, sabia muy bien este,
q^{ue} no podia franquearsele mejor oras p^{or} acreditar su
rigor imponiendo á su ofensora un castigo, q^{ue} era preciso
le dictare la reservada venganza. Dⁿ Fulgencio como
q^{ue} de familia, y cabera de su casa, ya si no fuere en el caso
pres^{te}, y p^{or} los embarazos q^{ue} le impedían, poca necesidad tenía
de encargar á su mujer la corrección de un delito (que
siendo cierto) podia p^{or} su reprehender, y corregir. Así se
experimenta lo practica en el go^{rno} de todas las demás cosas
q^{ue} ocurren: Mas como aqué militaban otros motivo, y los
intentos eran distintos, en esta virtud le parecio mala
conforme este medio.

La rigurosidad, y asperza con q^{ue} D^a Livia Anna
de la Sup^{re} se portó fue tan cruel q^{ue} no contenta con poner
la afflida con uñas duras, y pesadas punzón, continuo el
castigo de azotes mandando se los dieran á su presencia
demodo q^{ue} no posecie en fuga escondiendose en los montes
de aquellos contornos, ya sin duda huviera fallecido
la Sup^{re}



vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SILLE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775.

Y le infiere deg^e haviendo pasado de en ~~los~~ ^{desde}ces hasta
hacer tres mes^s cabales no ha podido convalecer, y las
cicatrices aun ~~no~~ lo niegan en manifestar ^{que} su servicio
la servici^a q^e se propone.

El no haber ocurrido incontinenti estableciendo la Sup^l la demanda, q^e hoy funda, no dependio de
otro impedim^{to}, q^e el q^e resulta de la distancia q^e mediada
Ciu^d de Yca de Donces en Vecino, sus amos, y de no haber
podido transportar en todo este t^mpo a causa de m^{lo}
tenerse oculta en los referidos montes padeciendo los
intemperies q^e opeⁿen semijantes desiertos: pero ya que
logr^o ponerse en salvo y poder oirvia a la sup^l Justicia
de q^e lo ejecuta implorando se riva la alta y disting
da piedad de q^e de interesarle providenciando en la m
ateria de suerte q^e consultando q^e el bien de esta infeliz y
miserable tanto mas sea atendida en justicia, q^e se con
y advierte el desamparo en q^e se halla depre^s: en estaaten

Ay^o C^o a pide, y vud^o se riva marzada q^e reconociendo a la Sup^l
qualq^e de los Ciujanos de esta Ciudad, y entiendo por
dilig^{ta} a continuacion de esta representacⁿ bajo de la
el estado en q^e se halte, con fiel expresion de las cicatrices y
nales del cartigo q^e sufrio, incontinenti se proceda a recibir
sumaria informacion de q^e lleva expuesto; y q^e en el inter
no se le siga ni pare perjuicio alg^o, por ser asi de just^a, q^e
con merced espere de la Grandezza de q^e - - -

Paltara Vasquez

3

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Da representatio el
lazos
en
nuncplimto. esta
te presente apri
son enesta Caxel en la forma q'
publica y fforse
evidencia obte
nar lo demas

Hallazara Varg^s El clava como mas proceda en dñ paseo anteris
y digo q' como consta del sup^r decreto q' presento con庄 solemnidad re-
sia haviendo interpuesto recuso el sup^r q' establecio demanda
en la R^r Caxel de la Ciudad q' dedujo consta mi Amo dⁿ Felicencio Gaxua Guerero
Vecino de la Ciud^d de Yca, en su conteq^a se nivio S^r q' remitió la
causa á Us pg^e haciendo depositar mi persona ante todas cosas
en la R^r Caxel de la Ciudad, respecto de asentir haber verido justi-
va de la Ciud^d de Yca donde exinen mis am^g dicie q' las provi-
dencias q' correspondan en justa en vista de mi representación.

Ag^e yo sea depositada en la R^r Caxel, es preciso
poner en la Justificada consideracion de los graves inconvenientes
q' resultan contra mi dñ. El denopoca consideracion es el que
hallandome todavía no enteram^r sana delg^e, padecim^r paletas, y
lo q' es mas sin conocim^r, ni relaciⁿ en esta Ciud^d con persona de
alg^a clase, como q' soy forastera, p^r agitar el curro de esta causa todo
se me elasian de sacar la cara, no queriendo ampararme en opiniⁿ
de mis Amos q' tienen empeno y valim^r, y asi temo venga á poner
me el negorio de peor condicion. Si el fin del sup^r dec^r no es otro
q' de asegurar mi persona pg^e en las resultas no se perjudiquen
mis Amos, caia este inconveniente q' dando la correspondencia
de mi persona de este modo se provea p^r el dñ de mis Amos. Y au-
quitandole todo el recelo tendria dho sup^r decreto su debito
cumplim^r, y la causa tendria p^r agente al mismo interesado, que
conservaria deshago, y viviera trataria en asunto deg^e me proviere
tanto bien. Sing^e obste la circunstancia de la fuga q' asiento,
pues si me Vali de ella en esta ocaⁿ no arguié delito alg^a: porque
solo la contemple como epigio q' medicta la natural razon, y con-
sigo evangelico en el conflicto de no hallar otro arbitrio p^r verme
libre de la servicia q' experimentaba, y p^r su continuacion me

ponía en inminente riesgo de muerte. Mientras tanto nunca
privaría ni jamás del servicio personal con respecto a perju-
cios; ni me haría de conseguirla si mi recurso judicial la liberta-
d e confundam ^{ro} imaginé asequible. En esta virtud aun ofrecien-
tome por pensar en mi idea la restitución a mí Casa, advirtiendo
de los excesivos rigores q' se me preparaban solo bueque ma-
alto amparo a costa de ponerme en camino para lograr el be-
ficio a q' aspiro; p' todo lo qual

AVV pido, y sup^{co} se sirva mandar q' haviendo p' recibido el sup^{co} dec^{to} de
quedá hecha mención, y presento en debida forma en atención a
las justas, y eficaces razones q' llevo deducidas dando la fianza
q' ofrecio de mi persona, quedando en esta virtud libre de la
cazelera incontinenti reproceda al reconocim^{ro} e informacⁿ
q' es de just. y espero de la justicia de Os.

Baltasar Vargas

En la Ciudad de los M^rreyes del Perú en veinte
y cuatro de Octubre de mil setenta y unico año
ante el S^r. Alcalde de Campo D^r. Juan Agustín Da-
guiano Conde de Vistaflorida Alcalde Ordinario
en ella, y su Junta vñ. p. su Mag.

Vista p. su Señoría hubo p. preventado
el Superior Decreto de su Ex^a y en su cumplimiento
mandó q' esta parte reprerente en la Cárreda
de la Ciudad, y fho se revenga tan providencia
sobre la demora; y aviso preventivo mandó y formó
con parecer del D^r. Juan Tovet Ríos que
vive de esta Ciudad =

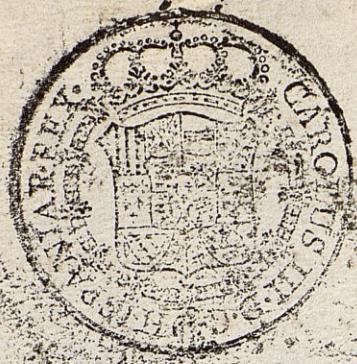
Vistaflorida

Intendente
Andrés de Sandóval
y González de Moya

Certifico, y doy fe como ay dia de la fecha dho año
lxxviii del dia ~~xxv~~ prevento en la Cárreda

pública de la Ciudad
en el libro de empriente quedando acogido del Alcalde de ella
y p. diligencia en su oficio

Thos de Gómez P^{co}



4
Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Respecto a con-

tificar el presunto delito contra la señora Baltazar Vazquez Escalva. En los autos q' sigo contra este Cr. no hallare yo fulgencio Guzman ^{miamor}, se verificaran la libertad que esta p' en la m' tiene prometida conste de lo q' se ha deducido digo: Que Carcel publica en cumplimiento del auto proveido p' vos en atención q' esta ciudad a Neba a pujo, y debido efecto el sup' decreto presentado ve nombre a q' sea depositada en esta R' C' d' p' proceder

q' a Navarra en justicia me hallo de facto presentada en ella. En esta q' a Agustin suposicion desde luego conviene a mi dho se proceda q' se practicai todas las diligencias q' respectan a justificar q' en presencia de Ueblo deducido por mi representacion. Y no pudiendone S. Merced reconopas a cosa alg' q' venga ante todas conste, por ciendo las dichas autos mi presentacion, y deposito, s' tanto

quieras q' ays pido, y sup' se riva mandar q' dando fe el presidente no escala certifi' de hacerse cumplido p' mi parte con el prectado auto q' en con circunstancia vos p' el q' se proviene, y ordena me presente en esta R' C' d' al año, apodado, carcel, lo certifique en forma q' se haga constar, e in-

y en defecto de am- extandose en estos autos la diligencia incontinenti se proceda al Reconocim' e informacion q' ei de sus dho

rog con la del So- licitador del Abogado Fiscal, y

bajo dela misma
recibierele a su
ta parte la in-

Baltazar Vazquez

amacion q. ofre-
ce la q. se cometió en la Ciudad del Rey del Perú en veinte y seis
te, y fecho traí- de Octubre de mil setecientos setenta, y cinco años ante el
garse. S. M. de Campo D. Juan Agustín Baquiano Conde
de Vistaflorida, Alcalde Ordinario en ella, y su Hu-
mild. p. su Mag.

Vista p. su Señoría. Dijo q. respecto de Con-
tifican el presente Csr. hallarre esta parte en la
Carcel publica de esta Ciudad, ya merced nombraba
y nombró, a Francisco Navarro, y a Agustín Pérez,
a q. en su presencia Reconociendo las Circunstancias
de la Culpa, Certifiquen, con citacion del Vmo
o el podernado, y en defecto de ambos, con la del 15o.
licitada Fiscal, y bajo de la misma mando vele Raisa
a esta parte la Informacion q. ofrece, la q. cometió
anti el presente Csr. v a otro H. o Receptor, y
q. fho se traiga, y avilo provero mando y firmo con
panera del D. on Francisco T. d' Alfonso
de esta Ciud.

Vista florida

J. Interius
Andres de Sandoval

Ottav.

En la Ciu. de los reyes del Peru en veinte y nueve
de Noviem. año domil setecientos setenta y setenta
sinos q. a elefear q. expresa el año de su nro
al don Fr. Antón Abogado vista l. R. nro
solicitud Fiscal cumplida. d. y scd

D. Fr. Antón Abogado
l. R. nro

6

9

In Cumplim.^{to} del Orden de el S. Maestre de Campo
Don Juan Agustín Daquicano Conde de Vistaflor
Alcalde Ordinario en ella, y su Jurisdicción
p. su Mag. Certifico yo Francisco de Avanza Ciru-
no de el Real Hospital de San Bartolome: que reconovi en la Real Carcel de la Ciu-
la parte posterior de los muros de una celdas
crelava nombrada de Balthasara Yarquer, ala q.
le hallé en su muro trazando tres señales de azo-
ter, o Cicatrices, una de venecosa, o arpeja
y dos tiras, la q. claramente explican un num-
ero contado de azotes sufridos ~~de~~ una pre-
diente connexion. lo qual Certifico en forma de
Díz; y p. q. conste lo firme en 23, de Nov. de 1775, a.

Juan. de Avanza

En Cumplim.^{to} del mismo dñ. Yo el infrascrito Agustín Latino
Certifico q. he visto y reconocido a Balthasara Yarquer en
la Carcel de esta Ciudad, y se ha encontrado en la asentadura
izquierdas cuatro señales de unos azotes q. le dieron
ora quatro m. o mas, y una callosa, y soy del dictamen
de que no son materia bastante p. probar leviatas, y q.
que conste lo firmo en forma de Díz en 28 de Nov. 1775.

Agustín Latino



Un real.

6

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

Baldasara Vasquez declarava en lo autoz con
mi amo d^r Fulgencio Guzman s^r q^e verifiquen
la libertad q^e me tiene prometida, y lo venas deduci
do en punto de servicio digo, que haviendome
presentado en esta R^l casel en conveq^a de lo man
dado q^e us y en marras y prevedose del mismo mod
o, practicase el Reconocim^{to} de las cicatrices q^e se han
en mi cuerpo, y se recibiere la informacion q^e el tiempo
ofrecida, en esta visita solo se ha practicado lo q^e un
ning^o lo vez do pude tener el menor efecto. Cto debe
de de luego no proviene de otra causa, q^e del positivo
embargo ve hallarme en suseta e^znhabil en esta
casel incapaz de poder solicitar los testigos q^e puden
y tengo q^e producir p^r mis probanzas: pues siendo estan
en esta Ciudad no tengo absolutam^{re} q^e valeme, q^e
un negocio tan odioso como es este. Ninguno otro q^e
podra poner encuso la materia sino fuere yo, q^e no
solo albergando, y solicitando a los declarantes a
que conste la verdad. Para ejecutarlo asi no queda
otro recurso q^e velz se me admite la fianza q^e se
ofrecida de mi persona, Q^ondale, y con la q^e se provea
beneficio de mi amo. Para ella ofrecio en el dia

Pandas el año d' Anno 1711 Jurado sueldo de conocido, y noto-
za de 200 abono. Este está prompto a otorgarla. De mi se-
ñor
y fiarria querencia en esta casería no se abordan mas
ofrece oí perjuicio a mi amo, demora p' el curso, q' la ca-
satiq' ja
ción del sa y lo q' es considerable en el piadoso ánimo de su
padre q' las enfermedades q' suelo contraher, y deg' me halle
ante el Sol nacida. Para q' se en tanto males en esta atenc'
trada q' yo pido y suo se nava mandar q' en suera veraz
nes decucidas recibiendoseme. El p'ces q' la comu-
nidad fiarria q' ofreco en el dia se proceda incontino
ti q' darseme soluzia á fin de dia cursu el curso, q'
protego, á esta causa: y juicio á Dio, nro señor, y á su
señal de q' q' no procede de malaici, nra s' alcance
Justicia &
Bartolome Vazquez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catonve de Dic.
de mil Setenta y cinco años. Ante el S. M. de Cam-
po D. Juan Agustin Baquiano Conde de Vista Florida
Alcalde Ordinario en ella, y su Junidiz p. su Mag.
Vista p. su Señoría mando q' dando este p.

La fiarria q' ofreco avatisfacion de mi el presente
Cv. vele de Votuna; y avilo, proviso y firme con pa-
neven el Don Juan Tovet-vidal Trevos de este

Ciudad =)

J. J. Intercri
P. Vista Florida
J. M. de Sandona

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de he-
nero de mil setecientos setenta y seis Año
sara Basques pasan su Información